

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Posetas	En Córdoba	Posetas
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	50	Seis meses...	22 50
Un año...	83	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verifcarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 de Agosto)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el adjunto ceremonial para la traslación del cadáver de D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente que fué del Consejo de Ministros, desde su domicilio, en el paseo de la Castellana, al cementerio de la Sacramental de San Isidro; y á fin de que se sirva disponer su cumplimiento en la parte relativa á ese Ministerio de su digno cargo, y circularlo á todas las dependencias del mismo, remito á V. E. el suficiente número de ejemplares impresos del referido ceremonial.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 10 de Agosto de 1897.—*Marcelo de Azcárraga.*

Sr. Ministro de...

CEREMONIAL

aprobado por la Reina Regente del Reino, en nombre de Su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), por Real orden de esta fecha, para la traslación del cadáver de D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente que fué del Consejo de Ministros, desde su domicilio, en el paseo de la Castellana, al cementerio de la Sacramental de San Isidro, acto que se verificará el día 12 del corriente, á las cuatro de la tarde.

1.º Por los respectivos Ministerios se invitará á todas las Corporaciones, funcionarios y dependientes de los mismos, para que asistan á esta ceremonia de uniforme ó con el traje correspondiente á sus respectivos cargos, debiendo hallarse á la citada hora en el referido domicilio.

2.º Asistirán todo el Clero parroquial con mangas y estandartes, y las Sacramentales y Cofradías con sus respectivas parroquias.

3.º A la llegada del cadáver al cementerio, se entonarán en él el responso y oficio de sepultura.

4.º En el acompañamiento del cadáver, fuera de los puestos designados á las personas y Corporaciones que tienen una representación especial, la colocación de las demás que asistan, se verificará sin distinción de clases.

5.º Presidirá el duelo el Consejo de Ministros con el Representante de Su Magestad la REINA, los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, los Prelados y las personas que, en nombre de la familia del finado, concurren al acto.

6.º Para la debida colocación de los concurrentes, cada Ministerio y dependencia comisionará dos de sus empleados, que reconozcan á los de su ramo, y les indiquen su puesto en la comitiva.

7.º El acompañamiento se dirigirá por el paseo de la Castellana, el de Recoletos, plaza de Madrid, calle de Alcalá, Puerta del Sol y calle Mayor á la Cuesta de la Vega, á cuya entrada tendrá lugar el desfile de las tropas que se hallen cubriendo la carrera, despidiéndose allí el duelo, y continuando el cadáver al cementerio con la guardia de honor de Alabarderos, la Artillería y el batallón de Infantería que preceden al Clero, y el regimiento de Caballería de escolta.

8.º El orden de la comitiva será el siguiente:

- Una sección de Guardia civil de Caballería, que abrirá la marcha.
- Cuatro piezas de Artillería montada.
- Un batallón de Infantería.
- Acogidos de los establecimientos de Beneficencia.
- Las Cofradías y Sacramentales con sus correspondientes parroquias; la de la Concepción en lugar preferen-

te, como parroquia del finado, con cruz alzada.

f) Carro fúnebre, llevando las cintas del féretro un Capitán General de Ejército, el Almirante ó un Vicealmirante de la Armada, un exPresidente del Consejo de Ministros, un Caballero del Toisón de Oro, un Vicepresidente del Senado, un Vicepresidente del Congreso, un Académico de la Historia y el Presidente del Ateneo.

g) Dos hileras de alabarderos á los costados del féretro.

h) Los Porteros del Congreso, de la Presidencia del Consejo de Ministros y dos de cada uno de los restantes Ministerios y dependencias del Estado, y los criados del difunto, irán á la inmediación del féretro con hachas encendidas.

i) Los concurrentes se colocarán por el orden que sigue:

Los que no tienen puesto oficial designado.

Los Generales Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

Ayuntamiento y Diputación provincial de esta capital, precediéndoles las que de otras poblaciones y provincias asistan en Corporación.

Autoridades de la provincia.

Tribunal de la Rota.

Tribunal de las Ordenes y Diputaciones de las Ordenes militares.

Tribunal de Cuentas.

Junta Consultiva de Guerra.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Tribunal Supremo de Justicia.

Consejo de Estado.

Diputados á Cortes.

Senadores.

Capitanes Generales de Ejército y Almirante de la Armada.

La Presidencia del duelo.

Cuerpo de Alabarderos y Escolta Real.

El regimiento de Caballería de escolta.

9.º Las tropas, en traje de gala, se hallarán tendidas en la carrera con

arreglo á Ordenanza, y seguirán al regimiento de Caballería de escolta después que pase el acompañamiento.

10. Detrás de las tropas irán los coches del finado y los del Gobierno, Corporaciones y particulares.

11. Terminados en el cementerio los responsos y oficio de sepultura, la recibirá el cadáver, haciéndose las salvas de Ordenanza.

Madrid 10 de Agosto de 1897.—*Azcárraga.*

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el día 12 del actual, en que se verificará el entierro del cadáver del Presidente del Consejo de Ministros D. Antonio Cánovas del Castillo, se haga ondear la bandera española á media asta en todos los edificios del Estado en esta Corte en señal de duelo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 10 de Agosto de 1897.—*Marcelo de Azcárraga.*

Sr.

(“Gaceta” del día 11.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REGLAMENTO ORGÁNICO

para el régimen y gobierno de la

DIRECCION GENERAL

ADMINISTRACION CIVIL

(Conclusión)

CAPITULO X

De los Jefes ú Oficiales de los Negociados

Art. 33. Al frente de cada Negociado habrá un Jefe ú Oficial con el número de Escribientes que designe el Jefe de la Sección, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Art. 34. Al encargado de cada Negociado le incumbe:

1.º Cuidar del orden y regularidad de su Negociado y de que los papeles y documentos de cada expediente estén unidos, ordenados y numerados convenientemente.

2.º Distribuir los trabajos entre los empleados que estén á sus inmediatas órdenes.

3.º Abrir para cada asunto un expediente.

4.º Hacer de todo escrito que se presente y de los antecedentes que le acompañen extracto claro y exacto en el plazo de quince días. La responsabilidad en que incurra el que hiciera el extracto no eximirá al Jefe del Negociado de la que le corresponde por no haberse cerciorado de la fidelidad de aquel trabajo.

5.º Extender á continuación del extracto nota proponiendo la resolución que juzgue procedente, fundándola según corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso en el plazo de quince días. Los Jefes de Negociado son responsables de los informes y propuestas que emitan en el curso de los expedientes.

6.º Cuando de una sola comunicación resultaren dos ó más expedientes, se harán tantos extractos y notas cuantos fueren aquellos, cuidando de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia.

7.º Cuidar de que el pase de un expediente de un Negociado á otro se haga constar en el Registro general y en el particular del Negociado. Siendo responsable el Registro general y cada Negociado de la pérdida ó extravío de los documentos que reciban, deberán exigirse unos á otros recibos con signados en cuadernos volantes.

8.º Llevar con especial cuidado el libro de registro particular del Negociado que prescribe el art. 3.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1888, donde debe constar la historia completa de todos los asuntos.

9.º Extender las minutas de las comunicaciones que hayan de expedirse en cumplimiento de los acuerdos adoptados, y cuidar de poner á la firma dichas comunicaciones á la brevedad posible.

10. Velar por que en el modo de incoar los expedientes, en su tramitación, en los plazos para el despacho y para los recursos, y en la notificación de las resoluciones recaídas, se observen las prescripciones del Real decreto de 23 de Septiembre de 1888, en los asuntos que no tengan señalado procedimiento especial.

11. Hacer los estados y resúmenes de trabajos que se le ordene, y llevar los libros necesarios para el mejor servicio.

12. Formar los índices de los expedientes que hayan de someterse al despacho de los Jefes ó remitirse al Archivo.

13. Enlazar con orden los asuntos terminados, para entregarlos oportunamente al Archivo.

14. Cuidar de pasar al Registro general de la Dirección, tan luego se sean

entregadas, firmadas por quien corresponda, las comunicaciones producidas por los acuerdos ó decretos.

15. Los Jefes ú Oficiales de Negociado se auxiliarán mutuamente en sus trabajos cuando así lo disponga el Jefe de la Sección, por exigirlo así el gran número de asuntos en algún Negociado, circunstancias especiales ó el mejor servicio.

16. El Jefe ú Oficial de Negociado de más categoría y antigüedad será el llamado á sustituir al Jefe de la Sección en sus ausencias y enfermedades, si por quien corresponda no se designare otro funcionario de superior categoría.

17. Llevar en extracto y previa relación ordenada de los asuntos resueltos definitivamente por el Gobernador general ó el Director, para pasarlo mensualmente al Negociado Central.

CAPITULO XI

Del Registro general

Art. 35. El Registro general de la Dirección dependerá directamente del Subdirector ó segundo Jefe.

Art. 36. Al frente del Registro general habrá un Oficial encargado de llevarlo con el personal necesario, el cual estará obligado á lo siguiente:

1.º Llevar con regularidad los libros necesarios, donde consten con orden y claridad la entrada de los documentos que al Registro se dirijan, y la salida y destino de los que de él emanen.

2.º A la apertura diaria de la correspondencia en el despacho y en la presencia del Subdirector.

3.º A poner, en el acto de presentarse cualquier documento para ser registrado, el sello del Registro con la fecha de la presentación y el número de orden de entrada que le corresponda.

4.º A dar recibo al que presente en el Registro cualquier instancia ó documento y lo reclame, con especificación del asunto, documentos que la acompañan, número de orden, fecha y hora de su presentación, cuando así se reclame.

5.º A registrar en el mismo día que se presenten, ó al siguiente lo más tardar, los documentos que entran en el Registro, y el mismo día de Registrados pasarlos, bajo recibo, á los Negociados.

6.º A dar salida en el mismo día á cualquier comunicación que se lleve firmada al Registro para el cierre, y poner el sello de salida á la minuta que la acompañe.

7.º A dar el más exacto cumplimiento á cuanto dispone el Real decreto de 23 de Septiembre de 1888 sobre procedimiento administrativo y á las instrucciones que reciba del Subdirector.

CAPITULO XII

Del habilitado

Art. 37. La Habilitación formará un Negociado especial, y tendrá á su cargo:

1.º La redacción de la nómina de la plantilla de la Dirección, á cuyo fin el Negociado de personal le pasará oportu-

tamente las órdenes, certificaciones, etc., que correspondan y causen justificación.

2.º Tendrá el deber de proceder por sí á la cobranza y distribución de la nómina.

3.º La extenderá autorizada por la Dirección con los funcionarios que deben intervenir en la manera que han de acreditarse los haberes del personal y justificarse la documentación respectiva.

4.º Si ocurriese algún inconveniente por parte de las oficinas de Hacienda en el cobro de los haberes, se limitará á ponerlo en conocimiento del segundo Jefe de la Dirección, para el fin que corresponda.

5.º Tendrá á su cargo los fondos del material cuando el Director no dispusiere otra cosa, y será de su obligación la adquisición de los efectos de escritorio necesarios.

6.º Satisfará en metálico de los sobantes del material los pequeños gastos que se irroguen en la composición de muebles de oficina, previo recibo para la justificación en cuentas.

7.º Si las Secciones solicitaren la compra de algún objeto de mobiliario ó libros de legislación que cause mayor gasto, dará cuenta al segundo Jefe para la resolución que proceda.

8.º Formalizará una cuenta mensual justificada de los gastos ocurridos, que visará el segundo Jefe.

9.º Abrirá y llevará un libro donde se registre el pormenor de la cuenta que rinde, visado igualmente por el segundo Jefe.

10. Aparte del Negociado especial de Habilitación, el Oficial que desempeñe este servicio se considerará agregado á la mesa del Registro general, en cuyos trabajos se ocupará las horas que no emplee en su cometido especial.

11. El cargo de Habilitado se elegirá todos los años por mayoría de votos entre todos los empleados de la Dirección.

CAPITULO XIII

Escribientes y meritorios

Art. 38. Los escribientes prestarán los servicios propios de su cargo cerca del Jefe ú Oficial de Negociado que designe el Jefe de la Sección. Copiarán con limpieza, precisión y esmero las minutas y documentos que les presente su inmediato Jefe ó el de la Sección, y auxiliarán al de su Negociado en el arreglo de los expedientes, registros de éstos, extractos, inventarios, etc.

Los meritorios serán nombrados por el Subdirector á propuesta del Jefe de la Sección donde vayan á prestar sus servicios; estarán obligados al cumplimiento de iguales deberes que los escribientes, y tendrán derecho á ocupar por orden de antigüedad las vacantes de escribientes que ocurran, cuando por su comportamiento se hagan acreedores de ellas.

CAPITULO XIV

Porteros y faginantes

Art. 39. Para el servicio de la Dirección habrá un Portero mayor y el

número de Porteros menores faginantes necesarios.

Art. 40. El Portero mayor se considerará como Conserje de la Dirección, tendrá alojamiento en la casa y estará á su cargo todo el mobiliario general de la casa y oficina, bajo inventario firmado, visado por el segundo Jefe.

Art. 41. A las órdenes del Portero mayor están los Porteros inferiores y faginantes, cuyo servicio distribuirá como mejor convenga y se le haya prevenido.

Art. 42. Los Porteros subalternos tendrán á su cargo, bajo inventario, el mobiliario parcial de la Sección respectiva, bajo la dependencia del Portero mayor Conserje de la casa.

Los faginantes estarán á las órdenes del Portero de cada Sección para la policía de la misma.

Art. 43. El Conserje, Porteros y faginantes se entenderán en todo lo que concierne á su servicio con el Habilitado.

CAPITULO XV

De las dependencias de la Dirección cuyos Jefes despachan como Secretarios con el Director

Art. 44. Las Inspecciones generales de Obras públicas, Montes, Minas y Beneficencia y Sanidad, la Administración central de Comunicaciones, el servicio agronómico y el Centro de Estadística, desempeñarán las funciones propias de sus ramos, con arreglo á las disposiciones que rijan los respectivos servicios.

Art. 45. Las dependencias antes citadas serán Secretarías de la Dirección en los asuntos en que expresamente así lo establezcan las disposiciones vigentes en cada ramo.

En los demás asuntos en que intervengan se limitarán á remitir á la Dirección sus informes ó trabajos con oficio para que se tramiten por quien corresponda.

Art. 46. En los asuntos en que les corresponda ser Secretarios de la Dirección, ajustarán la instrucción y tramitación de los expedientes á lo que para las Secciones y Negociados de la Dirección está prevenido en este reglamento.

Art. 47. De los acuerdos que sometan los Jefes de dichas dependencias á la aprobación del Director y de los que hayan de someterse á la aprobación del Gobernador general, llevarán dobles índices, uno de los cuales, detallado, remitirán con oficio á la Dirección el mismo día en que acuerden con el Director.

Art. 48. Los Jefes de las citadas dependencias están obligados á remitir mensualmente, bajo oficio, á la Dirección, copia de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobernador general ó por el Director, para la publicación íntegra ó en extracto de las que acordase el Director.

Art. 49. En los recursos de alzada ó de queja que se entablen contra las resoluciones de los Jefes de las referidas dependencias, se limitarán éstos á elevarlos, informados, á la Dirección con oficio.

Art. 50. Los Jefes de dichas dependencias señalarán con el Director las horas ordinarias de despacho en sus oficinas, y por sí mismos las extraordinarias que estimen necesarias al servicio.

Disposiciones generales

Art. 51. Cuando surja alguna competencia sobre á qué dependencia ó Sección de la Dirección corresponde tramitar un asunto, conocerá de esta competencia, ya sea positiva ó negativa, el Subdirector, el cual, oyendo á los Jefes de las oficinas que corresponda, propondrá al Director la resolución oportuna.

Art. 52. Las Inspecciones, oficinas ó Secciones de la Dirección que tengan á su cargo otras oficinas ó dependencias, cuidarán de que éstas tengan un reglamento acomodado á las necesidades de su servicio, y ejercerán sobre ellas una constante vigilancia, proponiendo á cualquier tiempo las mejoras que reclame el servicio para el mejor cumplimiento del fin para que fueron creadas.

Art. 53. El Gobernador general podrá modificar con carácter provisional aquellas disposiciones de este reglamento que el bien del servicio lo reclame, dando cuenta al Ministerio de Ultramar para su aprobación si lo estimase conveniente.

Disposición transitoria

El Director general reclamará de cualquier otra oficina que indebidamente tramite asuntos que corresponden á la Dirección todos los expedientes que están en tramitación y los antecedentes que á dichos asuntos se refieran.

Igualmente enviará á la oficina que corresponda, sin necesidad de reclamación, cualquier asunto cuyo conocimiento no sea de la Dirección.

Aprobado por S. M.—Madrid 20 de Julio de 1897.—Castellano

(“Gaceta,” del 3.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2672

Con esta fecha se remite al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Juan Jurado Caballero, segundo Teniente Alcalde de Santa Enimía, y otros, contra un acuerdo de la Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicha villa el día 9 de Mayo último.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 12 de Agosto de 1897.

El Gobernador,
José Maestre

JEFATURA DE MINAS

Número 2673

Número del expediente 3765

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Julio de 1897, solicitando se le concedan veinte y siete pertenencias para la mina denominada “Concha,” de mineral plomo, sita en el término de Posadas y parage conocido por dehesa de la Plata, que linda por todos vientos con terrenos de referida dehesa, y además por Este con la mina Casiano de Prado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 30 de Julio de 1897, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un pedrascillo pequeño negro que está precisamente en el puesto, ó sea entre dos cerros que mira por Levante á la mina “Casiano de Prado,” en dirección al chimeneón grande de la misma, y por Poniente derrama la cañada en el arroyo llamado de los Arrayanales, estando todo el registro por todos vientos en la dehesa de la Plata. Desde dicho punto de partida se tomarán al Levante 200 metros, ó los que hagan falta, para intestar con la mina próxima ya nombrada, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al S. 150 metros; de 2.ª á 3.ª al O. 900 metros; de 3.ª á 4.ª al N. 300 metros; de 4.ª á 5.ª al E. 900 metros, y juntando la 5.ª con la 1.ª quedará cerrado el rectángulo de las 27 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

AYUNTAMIENTOS

VISO

Número 2677

Don Santiago López Madueño, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores la subasta del servicio de alumbrado público de esta villa, para el actual ejercicio económico, se anuncia nuevamente una segunda subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana, el undécimo día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Viso 10 de Agosto de 1897.—Santiago López Madueño.

PRIEGO

Número 2678

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Sesión del día 1.º

Tomó posesión de su cargo D. Félix

Pérez Luque, nombrado por Real orden de 23 de Junio Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para el bienio de 97 á 99.

También tomaron posesión y juraron sus cargos los nuevos concejales: D. Manuel Avila, D. Victor Bergillos, D. Salustiano Siller, D. Francisco Serrra-Sol, D. Fernando López Rodríguez, D. Enrique Pérez y D. Miguel Carrillo.

Quedó constituido el Ayuntamiento para 1897 á 99.

Cumpliendo el artículo 53 de la Ley orgánica, fueron elegidos: primer Teniente de Alcalde, D. Rafael Rubio; segundo, D. Miguel Carrillo; tercero, D. Niceto Aguilera, y cuarto, D. Argimiro Serrano.

Se designaron Síndicos á D. Rafael Arjona y D. Antonio Moreno Giménez.

Se señalaron los sábados de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Sesión extraordinaria del día 1.º con Ayuntamiento, Junta municipal y contribuyentes.

Presidencia de D. Félix Pérez.

El Alcalde manifestó el objeto de la sesión, los desórdenes públicos habidos en la noche del 30 y la causa de ellos, requiriendo á los reincidentes para que manifestasen sus opiniones, y hasta qué punto contaba la autoridad con ayuda para sostener su prestigio.

Se acordó hacer el repartimiento del cupo de consumos por la totalidad y recargos autorizados; anular los arrendamientos de ramos hechos; anular el repartimiento confeccionado; anular el arrendamiento del impuesto de pesas y medidas, y que para recompensar el importe de este último ingreso, se revise el presupuesto de 1897 á 98 y se hagan economías.

Sesión ordinaria del día 5.

Presidencia de D. Félix Pérez.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión inaugural.

También se leyó y aprobó el acta de la sesión extraordinaria con asociados y contribuyentes.

De conformidad con el art. 60 de la ley orgánica, el Ayuntamiento se dividió en las siguientes secciones permanentes: Hacienda, Pósito, Obras públicas y festejos, policía urbana y abastos, cementerio y Beneficencia.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento, de los meses de Mayo y Junio.

Se admitió la dimisión á don Miguel Carrillo, del cargo de oficial segundo de Secretaría, y se nombró para sustituirle á don Ricardo Ronchel Torres.

Se dió conocimiento de la presencia de un Interventor por la Hacienda, don Eleuterio de la Torre, quien está facultado para intervenir los derechos del Tesoro por consumos y el 66 por 100 de toda clase de recargos.

Se nombró vigilante de los carros de transporte en el Palenque á Rafael Pérez.

Sesión del día 12

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don Rafael Rubio Ruiz

Se leyó y aprobó la sesión anterior.

Se acordó suspender todo procedimiento de apremio por consumos contra Antonio Gutiérrez Ramírez y Rafael Ribera Jurado, por ser, el primero vecino de Fuente Tójar y el segundo de Montalbán.

Se aprobó la cuenta de 72 pesetas 50 céntimos, por servicio de quintas, rendida por don Enrique Pérez Luque.

Se presentaron las de administración del impuesto de pesas y medidas por 98 á 97 y se acordó pasen á Contaduría para informe.

Se autorizó á don Enrique Baena y Villanoba, vecino de Madrid, para que entregue al Excmo. Sr. D. Juan de Dios Roldán y Nogués, la lámina de Beneficencia que obra en su poder.

Se acordó dar cumplimiento al Real decreto de 25 de Junio, sobre derecho transitorio de guerra.

Al memorial de la Hermandad de la Caridad de 7 de Junio, se acordó pague por las sepulturas de pobres del casoo una peseta cincuenta céntimos, y por las del extrarradio una peseta.

El Concejil don Manuel Avila declinó toda responsabilidad por los descubiertos del Tesoro del 94 á 95 al 96 á 97, y propuso diversos medios que fueron aceptados para activar los pagos, á cuyas manifestaciones unieron las suyas otros Concejales.

Sesión del día 19

Presidencia del Teniente 1.º de Alcalde don Rafael Rubio Ruiz

Se aprobó el repartimiento territorial por rústica de 1897 á 98.

Se acordó suspender todo procedimiento por consumos contra Francisco Mérida Aroca, por ser vecino de Baena.

Los Concejales don Victor Bergillos y D. Fernando López Rodríguez unieron su voto á la proposición del señor Avila, sobre responsabilidades por consumos y otros servicios.

Se reconocieron á don Leopoldo Zurbano sus sueldos de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y diez días de Junio de 1896 á 97, como auxiliar de Secretaría.

También se le reconocieron al mismo sus haberes por el mismo concepto de Abril, Mayo y Junio de 1895 á 96.

Se acordó pagar de imprevistos las estancias de presos en el Depósito municipal.

Sesión del día 26

Presidencia de D. Félix Pérez Luque

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron definitivamente las cuentas del impuesto de pesas y medidas de 1896 á 97; el presupuesto del Hospital de 1897 á 98; las cuentas del Patronato de 1896 á 97.

Se nombró Comisionado para servicio de quintas á don Miguel Carrillo Tallón.

Lo que en cumplimiento del art. 109 de la ley orgánica, se extiende en Priego á 8 de Agosto de 1897.—Félix Pérez.—Juan de Calava.

BAENA

Núm. 2679

Don Francisco Ruiz Frías, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por la Junta pericial los repartimientos de la

contribución por los conceptos de rústica y urbana, para el actual ejercicio de 1897 a 98, se hallan de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes de este término municipal que en ellos se hallan comprendidos, puedan examinar sus cuotas y exponer las reclamaciones que estimen justas, si en las mismas existiese error al verificar el reparto.

Lo que se hace público por medio del presente á los fines oportunos.

Baena 10 de Agosto de 1897.—Francisco Ruiz.

MONTORO

Núm. 2680

Inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento ochenta y siete del día nueve del actual, el edicto anunciando la nueva subasta de las obras de ampliación del cementerio, se hace saber que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día veinte del corriente mes, de doce á doce y media de su tarde.

Montoro diez de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Fernando Caffete.

JUZGADOS

CAZALLA

Núm. 2682

Don Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Ruega á todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de una bufra rucia, mediana, cerrada, con una rastra mola, de un año, pelo negro; de un muleto pelo rojo, con un lucero en la frente, de oatorce meses; de un burro negro, capón, cerrado, sin hierro y medianó, y de otro burro rucio, de tres años, de regular alzada, capón y sin hierro, que fueron sustraídas la noche del siete al ocho de Junio último del sitio nombrado Santa Marina, término de Guadalcanal, de la propiedad de Juan Silés Barragán, vecino de dicha villa y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Cazalla á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

POZOBLANCO

Núm. 2683

Don Alfonso Ruiz Muñoz, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al desconocido ó desconocidos que en la noche del treinta y uno de Julio último sustrajeron treinta gavillas de garbanzos de la propiedad del vecino de esta villa Miguel Moreno Sánchez, las cuales tenía en su posesión situada en el Molino del Escribano, de este término municipal, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los diez días al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo;

apercibidos de que si no lo hacen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de mencionadas mieses, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen, si no dieran suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Alfonso Ruiz.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro y Cruzado.

POSADAS

Núm. 2684

Don Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un gitano bajo, moreno, que en la tarde del diez y ocho de Julio último, como al anochecer, pasó acompañado de Francisco Salguero Campos (a) Frasco el Gitano, conduciendo dos yeguas por la aldea de la Chica Carlota, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de dos yeguas, de la propiedad de Rafael del Pino Polonio y Pedro Luis Castro Torres.

Al propio tiempo intereso de dichas autoridades procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas en la madrugada del diez y siete al diez y ocho de referido mes de Julio á los expresados individuos, de los terrenos del cortijo de Mango Negro, término de Córdoba y de los del décimo departamento rural del de La Carlota, respectivamente, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Posadas á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogués.

Señas de las caballerías

Una yegua rayana á la marca, de ocho años, pelo negro, lucera, calzada del pie derecho y nevado el izquierdo, con un bulto pequeño por cima del cuadril izquierdo, cerca del lomo, con la cola cortada al corbejón.

Y otra pelo castaño oscuro, alzada regular, hierro en la nalga derecha, de seis años de edad y con pelos blancos en la frente.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2685

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Juan Camacho Guerrero, de sesenta y nueve años de edad, natural

de Sanlúcar de Barrameda, vecino de Sevilla, calle Evangelista, número cuatro, viudo y mendigo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reconocido por los médicos encargados de la curación de la herida que se le infirió en esta villa el siete de Junio último;

apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, y por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Fuente Obejuna á once de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Alfonso Gómez.—P. S. M., Juan Angel.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—PU BLO DE FUENTE LA LANCHA.

Número 2674

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Francisco Navarro Gaitán, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á varios años, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que se detallan á continuación:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctns.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas Pts. Ctns.
57	26 41	Don Rafael Lisadas Muñoz.—Una suerte de tierra de cinco celemines al sitio Egido de Juan Rubio, en este término.....	280 00
100	29 76	Don Antonio Garza Avila.—Otra suerte de tierra de nueve celemines al sitio de Fuente vieja, en este término.....	480 00
92	19 00	Don Doroteo Torres Agudo, otra suerte de tierra de fanega y media al sitio de las Cumbres....	200 00

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 20 de Agosto, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Fuente la Lancha á 6 de Agosto de 1897.—El Agente Ejecutivo subalterno, Francisco Navarro.

Sección de anuncios

LAS NUEVAS NÓMINAS con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LA MATRÍCULA Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS GUIAS de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA